



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N. 236-2024-A-MDP/LC

Pichari, 19 de mayo de 2024

### ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

#### VISTOS:

La Opinión Legal N° 641-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 18 de junio de 2024, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N° 412-2024-MDP-OAF/SCHE, de fecha 13 de junio de 2024, del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N° 0204-MDP-OAF/ULP, de fecha 13 de junio de 2024 y Resolución N° 1968-2024-TCE-S6 del tribunal de Contrataciones del Estado, de fecha 24 de mayo de 2024, y;



#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, los principios que regula el artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones, de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, literal j) Integridad, la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;



Que, el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contratación del Estado faculta al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre que; i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



Que, mediante Resolución N°1968-2024-TCE-S6, de fecha 24 de mayo del 2024, el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha declarado NULA la Adjudicación Simplificada N°AS-SM-14-2024-MDP/OEC-2 (segunda convocatoria), para la adquisición de Varas Yemeras de Cacao para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo de la Cadena Productiva de Cacao en las 41 Localidades de los Centros Poblados del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención, Departamento de Cusco", con CUI N°2571843; ordenando retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria, previa elaboración de las bases administrativas;



Que, mediante Informe Técnico N°0204-2024-MDP-OAF/ULP de fecha 13 de junio del 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, señala que corresponde indicar que, ante el pronunciamiento del OSCE, e indicados en el Artículo 72 numeral 72. 11) del RLCE, no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección". En cumplimiento a lo estipulado, se informa para los fines pertinentes y poder continuar con el procedimiento de selección, que es de necesidad prioritario para la población beneficiada. En consecuencia de la



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



declaración y pronunciamiento de los vocales del Tribunal de la OSCE, resulta pertinente declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección conforme a los alcances del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de corregir el vicio advertido y mejorar las deficiencias en la elaboración de las bases de la convocatoria; y se RETROTRAIGA hasta la etapa de convocatoria debido a causa de prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del Contrato", esto por contravenir con el principio de transparencia, competencia y de libertad de concurrencia. Así mismo recomienda declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección: AS-SM-14-2024-MDP/OEC-2, por las causales expresas en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y se Retrotraiga a la etapa de convocatoria; Con o Sin opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, esto debido a que existe pronunciamiento del Tribunal del OSCE; posterior a ello sea aprobado con acto administrativo del titular de la Entidad, para poder continuar el procedimiento de selección;



Que, con Opinión Legal N° 641-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 18 de junio de 2024, Asesoría Legal, opina que es procedente declarar NULO de OFICIO el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° AS-SM-14-2024-MDP/OEC-2 (Segunda Convocatoria). Cuyo objeto es la Adquisición de Varas Yemeras de Cacao para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo de la Cadena Productiva de Cacao en las 41 Localidades de los Centros Poblados del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención, Departamento de Cusco", RETROTRAYENDO el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria, previa elaboración de las bases administrativas.



Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio, siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;



Teniendo en cuenta que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear los actos administrativos emitidos, cuando, durante su actuación o actuaciones, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa especial o específica que determina la invalidez del acto realizado desde sus actuados o actuaciones anteriores que han motivado su emisión, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del acto resolutorio correspondiente a cargo de la Gerencia Municipal;



ESTANDO, a lo precedentemente expuesto y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO** el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° AS-SM-14-2024-MDP/OEC-2 (Segunda Convocatoria), cuyo objeto es la Adquisición de Varas Yemeras de Cacao para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo de la Cadena Productiva de Cacao en las 41 Localidades de los Centros Poblados del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención, Departamento de Cusco", **RETROTRAYENDO** el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria, previa elaboración de las bases administrativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Oficina de Administración y Finanzas derive los antecedentes de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad a efectos de que la Secretaría Técnica de procedimiento administrativo disciplinario, efectué las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 44°, numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** que la Unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad, notifique la presente Resolución a través del SEACE dentro del plazo de Ley, así como la ejecución de los demás actos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C.C.  
Gerencia Municipal.  
Logística  
045  
Pag. Web.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
CPC. Hernán Palacios Tinoco  
ALCALDE

